

APORTACION ECONOMICA Y PERSONAJES QUE VINCULAN A LEON CON HISPANOAMERICA DURANTE EL PERIODO DE SU INDEPENDENCIA

Por Patrocinio GARCIA GUTIERREZ
Universidad de León

PALABRAS CLAVE: Liberalismo, absolutismo. Guerra y revolución. Representación en Cortes. Arbitrios sobre actividades comerciales.

SUMMARY

The province of León is linked to the process of independence in Latin America through its monetary contribution to the Cádiz Reinforcement Commission, created to suppress the uprisings in the rebellious colonies, through a series of people (of quite different calibre) who held official posts in that continent and in this province, through those who refused to go and quell those colonies and later received a reward for their services in León, and through those who although resident in this provincial capital had been born in Montevideo and therefore had the right to vote for substitute members of the Parliament of that province.

A) APORTACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON A LA JUNTA DE REEMPLAZOS DE CADIZ O DE ULTRAMAR

Los franceses ocupan la Península Ibérica en 1808 y el pueblo español, en ausencia de su Monarca al que Napoleón tiene cautivo en la Nación enemiga, protagoniza el doble proceso de liberación contra el invasor y de revolución, creando a tal fin las juntas provinciales de defensa y gobierno y la Junta Central.

Y es esta última la que en 1809 promulga un Decreto manifestando que los dominios españoles de América no eran colonias, sino partes integrantes de la Monarquía española con derecho de representación.

De esta forma, Hispanoamérica toma conciencia de su propia identidad, de su cultura, y se hace celosa de sus recursos. Aprovecha la contienda española para iniciar el proceso de su independencia¹. Mientras, en la Metrópoli, la Regencia no se inclina a hacer la guerra a las provincias ultramarinas disidentes; las medidas tomadas se dirigen más a contener el progreso del mal que a oponerle una fuerza armada capaz de destruirlo². Sin embargo, tanto la Regencia como las Cortes liberales afirman la indiscutible e inevitable unión de las provincias ultramarinas

¹ J. LYNCH, *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*. Barcelona, Ariel. Traducción de Javier Alfaya y Bárbara Meshane, 1976, pp. 46-47.

² J. DELGADO, *La pacificación de América en 1818*. «Revista de Indias», núm. 39, 1950, p. 11.

a España. Los políticos españoles no se muestran demasiado *liberales* en su doctrina americanista ni ceden un ápice en su idea de unidad. La Constitución va a ser, enseguida, la panacea de todos los males, pero si esta prédica no persuade a los rebeldes, la fuerza armada les impondrá su convincente razón vencedora³.

Ya en 1811 se crea la Comisión de Reemplazos de Cádiz⁴ encargada de enviar las expediciones militares a Ultramar para contener los levantamientos; no obstante, el proceso independizador hispanoamericano da un gran salto hacia adelante durante la Guerra de Independencia española.

Cuando en 1814 Fernando VII vuelve a España y restaure un crudo absolutismo, esta actitud incidirá en Hispanoamérica, donde la restauración significará la reconquista y la vuelta a la situación colonial; para conseguir este objetivo envía en 1815 la mayor expedición de la historia de la dominación, dirigida por el general Pablo Morillo⁵.

Implantación del arbitrio de 100 reales sobre puestos públicos y su aplicación en León: primer período

Y ahora se amplían los préstamos e impuestos que se venían asignando a la Comisión de Reemplazos, pues el Monarca aprueba el plan de arbitrios de 100 reales al año sobre cada uno de los almacenes, tiendas y puestos públicos o arbitrio del *Minimun*⁶.

En León se recibe esta Orden a fin de ponerse en práctica. Con relativa rapidez se la comunica el intendente, Joaquín Peralta, al Ayuntamiento de la Capital y le comunica que la ha expedido ya a todos los pueblos de la Provincia.

La Municipalidad acuerda estudiar el método más conveniente para la recaudación del impuesto⁷ que corrió a cargo del procurador general de la Corporación, Ramón Gómez Argüello, desde su establecimiento hasta finales de diciembre de 1816 en que cesó en dicho empleo⁸. La administración la realizó el Ayuntamiento hasta primeros de abril de 1816 en cuya fecha pasó, tanto la correspondencia como el depósito del dinero, a depender de la Intendencia⁹ y, por tanto, el producto se ingresaría en Tesorería.

³ *Idem*, o. c., p. 13.

⁴ Cfr. E. RODRIGUEZ MAGALLANES y J. GAITE PASTOR, *La Comisión de Reemplazos de América (1811-1826)*, en «Temas de Historia Militar», 2.º Congreso de Historia Militar de Zaragoza, 1988. Madrid, Servicio de Publicaciones del EME, t. III, 1988, p. 479.

⁵ J. LYNCHE, o. c., pp. 232-234; M. ARTOLA, *Antiguo Régimen y Revolución liberal*. Barcelona, Ariel, 1979, p. 204.

⁶ *Decretos del rey don Fernando VII. Se refieren todas las Reales resoluciones generales que se han expedido por los diferentes Ministerios y Consejos en todo el año 1815*. Madrid, Imprenta Real, Por Fermín Martín Balmaseda, t. II, 1819. Rl. Orden 13 julio 1815, pp. 494-497.

⁷ A. M. L. (Archivo Municipal León), León. *Gobierno. Actas Municipales*, Caja 83, núm. 106, 18 agosto 1815.

⁸ *Ibidem*, Caja 86, núm. 116, 29 diciembre 1824.

⁹ *Ibidem*, Caja 84, núm. 110, 29 febrero 1820. Informe del Sr. Castañón, León, 20 febrero 1820.

A principios de 1816 el Ayuntamiento de León comunica a la Comisión de Reemplazos de Cádiz que podía disponer de 14.000 reales pertenecientes, «en parte», al primer semestre y para algunos pueblos también al segundo; la Comisión hace el cargo correspondiente de dicha cantidad al Ayuntamiento¹⁰. En 1820 Ramón Gómez Argüello, en el informe que le pide al Ayuntamiento sobre las cuentas del arbitrio, a fin de cumplir órdenes superiores, dice que la cantidad que se libró a favor de la Comisión de Cádiz en esa fecha fue de 18.000 reales¹¹.

No obstante, la percepción del arbitrio en la Península no debía ser fluida, según se desprende del escrito que el Secretario del Despacho de Guerra envía (19 enero 1816) al Intendente de León, en el que le comunica el deseo de Su Majestad de que la Corporación, reunida con él, informe sobre el modo de mejorar la recaudación y evitar así las reclamaciones que se están experimentando; también es deseo del Rey, dice, el que los intendentes de provincia tomen conocimiento del estado de la exacción y que pongan inmediatamente su producto a disposición de la Comisión de Reemplazos, exigiendo, incluso, si lo necesitan, el auxilio de los capitanes generales, a quienes el Ministro de Guerra previene en tal sentido¹².

Las reclamaciones llegan también a la Provincia de León, y durante el primer período de la recaudación, el Concejo y vecinos de San Vicente del Condado se quejan de que se les exige el pago de 100 reales por el abasto de la taberna, que se supone existe en el pueblo, a pesar de que no se conoció en ningún tiempo dicho abasto; además, San Vicente — dicen — no está en sitio de tránsito y tiene muy corta vecindad para el consumo, valiéndose en algún caso de los lugares inmediatos; ya en los años anteriores a la Revolución se negaron al encabezamiento a que se les sometió para el pago de cuatro maravedís en cuartillo de vino¹³. Asimismo, hay varias reclamaciones de vecinos de la Capital, pues argumentan que la actividad que ellos tienen no puede equipararse a un puesto público y, por tanto, no están incluidos en la «real determinación»¹⁴.

El año 1816 fue decisivo para los ejércitos españoles en el Alto Perú donde las guerrillas dominaban las comunicaciones entre las ciudades e impedían un control efectivo; al Norte, la ofensiva de Simón Bolívar fue también importante por estas mismas fechas, y en México tal vez los ejércitos coloniales se sentían más animados por la contrarrevolución que se había iniciado, en gran parte sostenida por el elemento criollo¹⁵.

¹⁰ *Ibidem*, Caja 83, núm. 106. 5 marzo 1816.

¹¹ *Ibidem*, Caja 84, núm. 111. 18 julio 1820. Oficio de Ramón Gómez Argüello. León, 16 julio 1820.

¹² El intendente de León, Ramón Queraltó, al Ayuntamiento. León, 1 abril 1816. *Ibidem. Oficio al Ayuntamiento. Instancias, Comunicaciones y Oficios*, Caja 186, núm. 112; *Ibidem. Gobierno. Actas Municipales*, Caja 83, núm. 107. 5 abril 1816.

¹³ El Concejo y vecinos de San Vicente del Condado al Intendente de León. San Vicente, 20 octubre 1815. *Ibidem. Oficio de Ayuntamiento. Instancias, Comunicaciones y Oficios*, Caja 185, núm. 102.

¹⁴ Adela Varela eadem. León, 20 junio 1816. *Ibidem*, Caja 186, núm. 108; Francisco Rodríguez y Lázaro González eadem, León, 20 junio 1816. *Ibidem*; Teresa Gutiérrez eadem, León, 21 junio 1816. *Ibidem*.

¹⁵ Cfr. J. LYNCH, *o.c.*, pp. 137, 235-245, 354-355.

La ciudad de Cartagena en Nueva Granada mantuvo una resistencia suicida a un cerco que duró 100 días; finalmente fue ocupada. Sus casas y sus calles quedaron llenas de cadáveres y los pocos patriotas que restaban con vida fueron asesinados por los realistas¹⁶.

La noticia de la toma de esta Ciudad la recibe el Ayuntamiento leonés, pero se distorsionan los hechos: por una Rl. Orden se le comunica que las tropas de Su Majestad habían tomado dicha Plaza «sin la menor efusión de sangre» por lo que se manda cantar un Te-Deum; la Municipalidad acuerda celebrarlo¹⁷.

Hay que enviar nuevas expediciones militares contra Perú y Nueva España y para ello se requiere activar la recaudación de los 100 reales sobre puestos públicos; el Ayuntamiento leonés recibe órdenes en tal sentido. No debió ser diligente en cumplirlas pues al poco tiempo el Intendente le recuerda esta obligación¹⁸.

La recaudación de los semestres de 1815 y 1816 importaron 120.686 reales, y de ellos el recaudador del impuesto satisfizo 118.810, quedando en la Depositaria 1.876 reales¹⁹.

Segundo período

Desde primeros de enero de 1817 la percepción del arbitrio recayó en Santiago Gallego, procurador general del Ayuntamiento, al que la Comisión de Reemplazos le pide, en 1824, las cuentas y él dice que eran de este modo:

Cargo

Se hizo cargo — por recaudación del 1º y 2º semestre — de: 38.406 rls.

Se hizo cargo de la cantidad puesta en el Archivo por el anterior administrador, Ramón Gómez Argüello: 11.491 rls.

Importa el cargo: 49.897 rls.

Data

Por orden del 21 de julio de 1917 del intendente, Ramón Queralto, se entregó a Vicente Tejerina: 26.755 rls.

Por orden de 15 de enero de 1818 del mismo Intendente se entregó a Tomás Medina: 20.356 rls.

¹⁶ O'LEARY, *Narración*, I, pp. 297-306; F. MONTALVO, *Relación de mando (1818)*, en *los últimos virreyes de Nueva Granada*. Madrid, s.a., p. 88.

¹⁷ A. M. L., *Gobierno Actas Municipales*, Caja 83, núm. 107. 2 abril 1816. Real Orden de S. M., 20 marzo 1816.

¹⁸ El intendente de León, Ramón Queralto, al Ayuntamiento para trasladar una Rl. Orden de 8 de diciembre de 1816. León, 23 diciembre 1816. *Ibidem. Oficio de Ayuntamiento. Instancias, Comunicaciones y Oficios*, Caja 186, núm. 112; Idem eídem. León, 25 abril 1817. *Ibidem*.

¹⁹ *Ibidem. Gobierno. Actas Municipales*, Caja 84, núm. 111. 8 agosto 1820. Oficio de Ramón Gómez Argüello.

También es data el 4 por 100 que señala el Rl. Orden, art. 4º, del Plan que la acompaña, por recaudación de los 49.897 rls. que importa el cargo: 1.995 rls.

Total: 49.106 rls.

Cargo: 49.897 rls.

Data: 49.106 rls.

Alcance: 791 rls.

Contra Santiago Gallego²⁰.

De este período existen 194 reclamaciones de los pueblos a los que se les exige el arbitrio; argumentan no poseer puestos públicos²¹.

En este mismo año 1817 se implanta un nuevo sistema de rentas basado en la evaluación de la riqueza la cual debe servir de base para un reparto equitativo²². La innovación requiere llevar cuenta por separado de la renta de cada producto; a la Tesorería de León se le aumentaría el trabajo en exceso si tuviese que seguir gestionando este arbitrio, por lo que su Intendente pide al Ayuntamiento que otra vez vuelva a conservarlo en su poder hasta que la Comisión de Reemplazos de Cádiz disponga de las existencias²³.

Abolición en León del impuesto

Con fecha 16 de octubre de 1817 el intendente, Ramón Queralto, envía a la Municipalidad un Oficio a fin de comunicarle que suspenda la exacción de los 100 reales a los pueblos hasta que Su Majestad — a quien consulta — diga si está o no habilitada dicha contribución²⁴.

En el Trienio Liberal el Crédito Público se incauta de todos los fondos de la Comisión²⁵ y así se lo hace saber al Ayuntamiento de León Francisco Pío, encargado de las rentas de la Provincia, a fin de que los bienes existentes y los que se recauden en lo sucesivo procedentes de los indicados arbitrios se tengan a disposición de dicho Crédito²⁶. El Ayuntamiento cumple lo ordenado²⁷.

¿Se quiere restablecer nuevamente el tributo? Al menos debe existir la intención de cobrárselo a los que, estando obligados a abonarlo, no lo hicieron en

²⁰ *Ibidem*. Caja 86, núm. 116. 29 diciembre 1824; *Ibidem*. Caja 84, núm. 110. 29 febrero 1820. Oficio del Sr. Castañón. León, 28 febrero 1820.

²¹ *Ibidem*. *Propios y Arbitrios. Administración de Propios y Arbitrios*, Caja 327, núm. 25 (año 1817, 1er semestre).

²² J. FONTANA, *La quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820*. Barcelona, Ariel, 1974, p. 168.

²³ A. M. L. *Gobierno. Actas Municipales*, Caja 83, núm. 108. 11 febrero 1817. Oficio del Intendente, Ramón Queralto. León, 10 febrero 1817.

²⁴ *Ibidem*. 31 octubre 1817. Oficio del mismo. León, 16 octubre 1817.

²⁵ E. RODRIGUEZ-MAGALLANES y J. GAITE PASTOR, *o.c.*, p. 480.

²⁶ A. M. L. *Gobierno. Actas Municipales*, Caja 84, núm. 111. 4 agosto 1820. Oficio de Francisco Pío del Pino. León, 31 julio 1820.

²⁷ *Ibidem*, Caja 86, núm. 116. 29 diciembre 1824. Informe de la comisión nombrada en 1824 para examinar el estado de las cuentas y demás que pide la Comisión de Reemplazos de Cádiz.

el tiempo que estuvo vigente, como puede deducirse de los continuos avisos que les pasa a los que fueron sus administradores, Ramón Gómez Argüello y Santiago Gallego, y a su contador, Antonio García Parceros, a fin de que presenten las cuentas de la recaudación, las cantidades que libraron y a favor de quién, así como la relación de los pueblos que contribuyeron y de los que dejaron de hacerlo²⁸.

Los interesados se excusan una y otra vez o no contestan a dicho encargo.

Nuevamente en 1823 la Comisión de Reemplazos de Cádiz comunica al Ayuntamiento de la Capital leonesa que debe realizar la recaudación del *Minimum* del arbitrio adoptado sobre almacenes, tiendas y puestos públicos según la R.I. Orden de 13 de julio de 1815 para atender a los reemplazos de Ultramar²⁹; le pide, además, un año después, cuentas sobre los fondos existentes por dicho ramo en los pueblos de «su comprensión». La Municipalidad se dispone a enviar esta información³⁰ para lo que acuerda formar una comisión integrada por el secretario de cartas señor Gallego, por el regidor Juan Hidalgo y por el procurador síndico general Gabriel García³¹.

Dicha comisión manifiesta que la recaudación se verificó en toda la Provincia desde el establecimiento del impuesto hasta el 31 de octubre de 1817 en que se acordó cesar en ella a efectos del Oficio del intendente Ramón Queralto de 16 del mismo mes; a partir de esa fecha, ni el Ayuntamiento ni sus comisionados hicieron más gestión de cobranza. Si Su Majestad hubiera mandado que siguiera la exacción del arbitrio, Ramón Queralto lo hubiera dicho al Ayuntamiento, dado que el Intendente se lo consultó al Monarca.

Los comisionados creen, por tanto, que no es razón suficiente para reanudar la recaudación del impuesto lo manifestado por la Comisión de Reemplazos de Cádiz en sus oficios, especialmente en el del 30 de octubre de 1823, fundado en el R.I. Decreto de Su Majestad de 1 del mismo mes en que establece que las cosas vuelvan al estado que tenían antes del 7 de marzo de 1820, ya que, no existiendo en aquella época dicho impuesto en esta Provincia, no puede volver a implantarse sin una nueva disposición del Rey. Además, sobre los puestos públicos ya existe otra cuota.

Y el Ayuntamiento de León acuerda que se conteste a la Comisión de Reemplazos con dichos argumentos³². Pero ésta no queda conforme y al poco tiempo vuelve a presionar para que se lleve a efecto la cobranza del impuesto; ante la insistencia se nombra a los señores Corregidor y marqués de Castrozanillos para que, según los antecedentes, arreglen la contestación³³. En la respuesta, que es asumida por la Municipalidad, se dice que no hay nada que añadir a lo que declaró

²⁸ *Ibidem*. Caja 84, núm. 111. 28 julio 1820. Oficio del intendente interino, Ramón Sánchez. León, 28 julio 1820; *Ibidem*, 14 julio 1820; *Ibidem*, 21 julio 1820; *Ibidem*, 24 octubre 1820. Oficio de Pío de Landa?. León, 18 octubre 1820; *Ibidem*. Caja 85, núm. 115. 16 diciembre 1821. Oficio del intendente, Francisco Pío del Pino. León, 26 de mayo 1821.

²⁹ *Ibidem*. Caja 86, núm. 115. 16 diciembre 1823.

³⁰ *Ibidem*. Caja 86, núm. 116. 7 diciembre 1824.

³¹ *Ibidem*, 23 diciembre 1824.

³² *Ibidem*, 29 diciembre 1824. Informe de la comisión nombrada por el Ayuntamiento para examinar el estado de las cuentas y demás que pide la Comisión de Reemplazos de Cádiz.

³³ *Ibidem*. Caja 87, núm. 117. 25 febrero 1825.

la comisión nombrada para el mismo objeto el año anterior, y se recuerda que parece haber quedado extinguida dicha imposición, ya que la Intendencia de Policía debe estar cobrando un arbitrio sobre puestos públicos, y sería muy duro que se exigiese otro sobre los mismos establecimientos³⁴.

Unos meses más tarde se repite el proceso anterior: la Comisión de Reemplazos insiste en que se reponga el arbitrio del *Minimum*, el Ayuntamiento, para contestarle, acude a los antecedentes sobre el tema, y, lógicamente, la contestación se formula en los mismos términos que la del 8 de marzo de 1825³⁵.

Cerca de año y medio tardó la Comisión de Reemplazos en volver a recabar del Ayuntamiento leonés noticias sobre los productos percibidos por el arbitrio del *Minimum*. Ahora la información que se pide es a partir del 13 de julio de 1825: en caso de que la Provincia no hubiese cobrado el impuesto, que se le den razones fundadas por las que dejaron de cumplirse los soberanos mandatos. La Municipalidad acude, una vez más, a la contestación que dio en 1825³⁶.

A partir de esta fecha dejamos de encontrar en las Actas Municipales referencias acerca del tema del arbitrio de los 100 reales sobre puestos públicos destinado a la Comisión de Reemplazos de Ultramar. La emancipación de América está prácticamente resuelta y en estas circunstancias tal vez la Comisión considera inoportuno insistir en la exacción del arbitrio aunque ella todavía continúe vigente hasta 1833³⁷.

B) PERSONAJES RELACIONADOS CON HISPANOAMERICA Y QUE DESEMPEÑAN CARGOS PUBLICOS EN LEON O ASPIRAN A ELECTORES DE DIPUTADOS SUPLENTE A CORTES POR MONTEVIDEO

JUAN LOPEZ CANCELADA

Este español vivió 22 años consecutivos en América y fue comisionado principal del Crédito Público por la provincia de León.

³⁴ El Ayuntamiento a la Comisión de Reemplazos de Cádiz. León, 8 marzo 1825. *Ibidem*: *Decretos del Rey Nuestro Sr. don Fernando VII, y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de S. M. en los seis meses contados desde el 1.º de enero hasta fin de junio de 1824*. Madrid, Imprenta Real. Por José M.ª Nieva, t. VIII, 1824. En efecto, la Rl. Cédula de 1824 que mandó guardar y cumplir el Rl. Decreto comprensivo a las reglas que han de observarse en el establecimiento de la Superintendencia general de la Policía del Reino determina en su art. 22, núm. 5 que se pagará por tener abiertos cafés, casas de billar, tabernas, fondas, posadas públicas y secretas, y demás establecimientos de esta clase, cuya cuota se fijará con arreglo a las circunstancias de las localidades.

³⁵ A. M. L. *Gobierno. Actas Municipales*, Caja 87, núm. 118. 14 abril 1826; *Ibidem*, 18 abril 1826; El Ayuntamiento a la Comisión de Reemplazos de Cádiz. León, 21 abril 1826; *Ibidem*, 25 abril 1826.

³⁶ *Ibidem*, Caja 87, núm. 119. 18 septiembre 1827.

³⁷ RODRIGUEZ-MAGALLANES y E. GAITE PASTOR, *o.c.*, p. 480.

Talante político e ideológico del individuo deducido de sus escritos

En su estancia en Hispanoamérica tuvo una dilatada vida política, dice su «amigo» y apologista D. J. M. G. D.³⁸ Así, en Silao, Provincia de Guanajuato en México, promovió la recaudación de impuestos hasta el límite de lo que permitía la prosperidad de aquel pueblo, resultando a favor del erario 91.050 duros, según el estado que presentaron los «ministros» de Hacienda en 1803; además, cuando llegó a América la noticia de Trafalgar, promovió un donativo en favor de las viudas y huérfanos de los que habían perecido «gloriosamente en aquella memorable acción». Los sucesos de Bayona en lo que respecta a Fernando VII (se debe referir a su renuncia al trono español y al cautiverio del Monarca) pusieron a prueba su fidelidad en México ya que no quiso brindar la Gaceta, de la que era director, a las pretensiones del virrey Iturrigaray (este personaje fue calificado por Cancelada de insurgente).

Cuando los malévolos extendieron la noticia de que en España ya no se resistía a los franceses, para borrar este equívoco publicó una estampa, que mandó gravar a sus expensas, copiando la del «Manchego», en la que, burlándose desde una altura de la Constitución de Bonaparte, daba a conocer a los americanos la verdad de los hechos; además inventó una alegoría al retrato de Fernando VII donde manifestaba la unión que debían mantener España y América. Promovió otro donativo entre las señoras mexicanas en 1809 en favor de España y contribuyó al donativo que se hizo en favor de los defensores de Zaragoza.

De regreso a España (1809), donde se le envía «baxo partida de registro» por una «intriga que le formaron los apasionados de la independencia de América»³⁹, expuso al Congreso de Cádiz lo más oportuno para acertar en los asuntos de aquellos territorios, y «ha formado en España la defensa de los *européos* afligidos en América por la *crueldad* de los rebeldes».

De la síntesis que J. M. C. hace de los escritos que dio a la luz pública Cancelada en España⁴⁰ extraeremos las notas que creemos reflejan la postura política e ideológica de su autor:

En *La verdad sabida y buena fe guardada* habla de las crueldades del cura Hidalgo para con los españoles. En el periódico *Telégrafo Americano*, publicado en Cádiz desde el mes de octubre de 1811 hasta el 31 de marzo de 1812, expone — entre otros asuntos — las primeras acciones de la guerra del general Calleja (en el día virrey en Nueva España) contra las grandes fuerzas que presentó en campaña Hidalgo, al que, junto con sus compañeros, se le mete en prisión; otro tema son las falsas acusaciones de los «malos» criollos contra España para activar la revolución. En *El Telégrafo Mexicano* (1813) figuran: ventajas que podía tener España si repartiese los terrenos de América a sus habitantes; beneficios que sacan los ingle-

³⁸ D. J. M. G. C., *La intriga y la constancia. Opúsculo dedicado a la providad de Cancelada*. Cádiz, Imprenta Patriótica, 1813.

³⁹ J. M. C., *Índice razonado de lo que ha dado a la luz pública en España D. Juan López Cancelada, redactor de la Gaceta de México, y hoy Comisionado principal del Crédito público de la Provincia de León*. Madrid, Imprenta del Universal, 1814, p. 7.

⁴⁰ *Ibidem*.

ses de nuestro descuido; riqueza escondida e ignorada de los españoles sobre la madera de América (...).

En *La paz de América* «bajo el anagrama de D. J. Peclozana de Cal», presenta Cancelada la repugnancia de la naturaleza misma en mezclarse las producciones de América con las de Europa y dice que en vano se cansa España de hacer de españoles y americanos una misma familia; propone un sistema para cortar de raíz los motivos de la rivalidad que tantos daños han causado.

Publicó, también, en *El Redactor General de Cádiz* varios discursos pidiendo tropas para América.

Sintetizamos las ideas básicas que se vierten en estos escritos y que las hemos elegido porque expresan la postura del personaje en lo que se refiere al tema de la independencia de Hispanoamérica y las relaciones de sometimiento de ésta a la Metrópoli:

— Su pensamiento y su actividad es típicamente colonialista: se jacta de promover la recaudación de los impuestos en Hispanoamérica en favor de España hasta donde permite la prosperidad de la población; en la propuesta que hace de repartir los terrenos de América entre sus habitantes, el fin último es conseguir mayores ventajas para la Metrópoli y no se plantea el bienestar de los americanos.

— Establece una *diferencia de naturaleza* entre europeos y americanos, lo que le permite afirmar que en vano se cansa España de hacer de americanos y españoles una misma familia.

— Adopta las acciones a su alcance y propone métodos para evitar la sublevación en Hispanoamérica contra España.

— Es un patriota auténtico cuya fidelidad es puesta a prueba en los sucesos de Bayona y en la invasión de España por los franceses.

La primera obra que recoge las acciones y el pensamiento de Cancelada ve la luz pública en Cádiz en 1813, en época liberal; el *Indice razonado* se publica el 20 de abril de 1814, cuando Fernando VII gobernaba como monarca absoluto.

No percibimos contradicción entre las ideas vertidas en uno y otro escrito, por tanto, puede que sean sinceras, ya que se expresan en períodos políticamente opuestos.

Por todo ello, cabría encuadrar al personaje en el modelo de una *patriota*, pero sin poder alcanzar a definirlo claramente como liberal o absolutista, aunque este último matiz está más claramente expresado en sus actitudes.

Dura recompensa para Cancelada

Según confesión del propio interesado⁴¹ perdió en 1809 más de 100.000 duros por no consentir en México a sus planes de independencia; al mismo tiempo fue

⁴¹ Cfr. J. LÓPEZ CANCELADA, *Exposición que por primera vez hace Cancelada al Congreso sobre su situación desgraciada*. Madrid, Oficina de Francisco Martínez Dávila, impresor de Cámara de S. M. (1821), P. 3.

despojado de la dirección de la Gaceta de aquella Ciudad que le producía más de 5.000 duros anuales. Sufrió, también, un duro calabozo por espacio de tres meses y al fin fue remitido «baxo partida de registro» a Cádiz. Allí el Congreso examinó los motivos de aquel procedimiento y los desaprobó, ordenando que se le pagasen los daños y perjuicios, y la Regencia mandó que se le repusiese en la posesión de la Gaceta. Pero estas resoluciones no se cumplieron.

Y ¿qué hizo el gobierno absoluto de Fernando VII? Lo sometió a un duro encierro, perdiendo así sus bienes; fue traído y llevado de cárcel en cárcel después de haber barrido los claustros de un monasterio ocho meses; cinco años estuvo separado de su destino sin percibir socorro alguno y teniendo que pagar las costas del proceso. El interesado se pregunta por qué tan cruel recompensa: ¡por adicto al sistema constitucional! exclama.

Ya hemos dicho que las ideas de Cancelada no pueden encuadrarse claramente en la doctrinal liberal.

Y en el Trienio, que es cuando escribe al Congreso para exponer sus desgracias ¿va a ser recompensado?

Dice que cuando apenas volvía a respirar en su destino, cuando ve repuestos a los perseguidos y despojados por el Gobierno pasado, cuando los liberales de la Provincia de León se congratulaban esperando verlo ascendido como premio a sus méritos y sacrificios lo ven sorprendido con una orden del Crédito Público separándolo de su cargo, cuando apenas había empezado a gozar de él por valor de un millón de reales de fianza de bienes concejiles⁴².

Eco en León de la destitución de Cancelada como comisionado del Crédito Público.

La decisión de despojar a Cancelada como comisionado principal del Crédito Público por la Provincia de León, causó escándalo en esta Ciudad y Provincia por ser un procedimiento anticonstitucional «contra un constitucional». «Aún dura y durará la sorpresa, con la reflexión de que si a Cancelada le tratan así los *liberales*, ¿qué queja puede tener de los *serviles*? (...) ¿Y qué debemos, dicen, esperar de los primeros todos los que éramos de su partido?⁴³». Pero entiéndase que estas afirmaciones las hace el propio Cancelada.

Aquí el personaje se muestra como miembro del partido liberal.

FRANCISCO PIO DEL PINO

⁴² *Ibidem*, pp. 4-5.

⁴³ *Ibidem*, p. 5.

Rasgos biográficos del individuo y elector de diputados a Cortes por Montevideo

Natural de Montevideo y vecino de la ciudad de León «desde el año 1807 hasta el presente (1820), a excepción de las épocas en que los franceses la dominaron»⁴⁴, fue tesorero principal de todas las Rentas Reales en la Capital leonesa y su Provincia⁴⁵ y encargado en el Trienio Constitucional de su Intendencia⁴⁶.

A fin de poder ser elector de diputados suplentes a Cortes por la provincia de Montevideo «en América del Sur» necesita presentar testimonio de que cumple los requisitos exigidos por el Decreto de convocatoria de 22 de marzo de 1820, para lo que pide al Ayuntamiento de León que se sirva declararlo como tal⁴⁷.

A algún miembro de la Municipalidad se le plantea la duda de si debe concedérsele la legitimación, dado que Francisco Pío del Pino ha inscrito en la solicitud «residente» en la ciudad de León y no «vecino», y ésto puede haberlo hecho con cautela pues en esta Ciudad se le tiene por verdadero vecino, hasta tal punto que en las últimas elecciones parroquiales tuvo voto como elector y auténtico ciudadano.

La mayoría de los munícipes, en cambio, son favorables a concederle la certificación, y así se le otorga⁴⁸.

OTROS PERSONAJES

Los señores Pascual y Juan Martínez, teniente y subteniente respectivamente del Regimiento de Infantería de Buenos Aires, naturales asimismo de Montevideo y residentes en la ciudad de León, también solicitan que se les declare estar en posesión «de los derechos de Ciudadanos» con la misma finalidad de ser electores de diputados a Cortes por su provincia de origen. Sin embargo, en estos dos últimos casos, el Ayuntamiento acuerda, que para poder hacer las cosas como corresponde, dado que no tiene conocimiento de los susodichos, éstos deben de presentar un certificado del Comandante de Armas de esta Ciudad en el que exprese dicha circunstancia y en este caso resolverá⁴⁹.

No constan nuevas solicitudes de los interesados, seguramente porque no tenían ya tiempo para realizar más trámites, pues en el Memorial que Francisco Pío del Pino presenta al Ayuntamiento en la misma fecha solicitando su certificación, ruega que se le haga todo en el día «para poder remitir el voto por correo» ya que de otro modo no llegaría a Madrid donde debía estar el 28 según indicaba el Decreto de convocatoria de Cortes⁵⁰.

⁴⁴ A. M. L. *Gobierno. Actas Municipales*, Caja 84, núm. 111. 21 mayo 1820.

⁴⁵ *Ibidem. Oficio de Ayuntamiento. Instancias, Comunicaciones y Oficios*, Caja 187, núm. 114. Aparece como tal en documento firmado por él en León el 2 de enero de 1817.

⁴⁶ *Ibidem. Gobierno. Actas Municipales*, Caja 85, núm. 113. 30 julio 1822. En 1822 el intendente interino Matías Texeiro da cuenta al Ayuntamiento que el intendente en comisión, Pío del Pino se encarga de la Intendencia desde día 28 (¿de qué mes?).

⁴⁷ *Ibidem.* Caja 84, núm. 111. 21 mayo 1820. Memorial de Francisco Pío del Pino. León, 21 de mayo 1820; *Gaceta de Madrid*, 25 mayo 1820. Bando del Jefe Político de Madrid. Se especifica lo relativo a los diputados suplentes.

⁴⁸ A. M. L. *Gobierno. Actas Municipales*, Caja 84, núm. 111. 21 mayo 1820.

⁴⁹ *Ibidem.*

⁵⁰ *Ibidem.* Memorial de Francisco Pío del Pino. León, 21 mayo 1820.

C) LEON DISTINGUE A LOS SOLDADOS DEL EJERCITO DE RIEGO

JOSE FERRERAS SUAREZ

Méritos del sujeto

En la sesión municipal de la ciudad de León de 23 de abril de 1822 se leyó un Memorial de José Ferreras, natural y residente en la vecindad, donde expone sus méritos a fin de acceder a su recompensa. Y los derechos que exhibe consisten en haber servido ocho años a la Nación en el Regimiento de Infantería de línea de Aragón, sin contar — dice — con dos años de aumento que se le conceden. Durante este tiempo hizo varios servicios a la Patria, y en especial «el singular y apreciable de haber contribuido a restaurar la libertad civil»⁵¹.

¿De qué libertad habla? El ejército de Riego, al que pertenecía José Ferreras, se hallaba en 1820 de servicio en la Isla de San Fernando a fin de embarcarse para Hispanoamérica a sofocar su sublevación; pero en lugar de dirigirse a su destino se levanta y proclama en España la Constitución contra el despotismo de Fernando VII «liberando al pueblo de las cadenas que sufría»

Premio por los servicios prestados

Por un Decreto de Cortes, a los soldados del Ejército de Riego que justifiquen ocho años de servicio, se les satisfará con 10 fanegas de tierras de los baldíos de los pueblos y 1.000 reales de bellón. A los que tengan más años de servicio la recompensa será mayor⁵².

José Ferreras cumple las condiciones requeridas y merece, por tanto, el beneficio que se promete.

Pero hasta el año 1822 no se va a llevar a efecto este Decreto de 11 de septiembre de 1820 tanto en el caso del señor Ferreras como en el de otros soldados leoneses que también habían servido en el mismo Ejército.

El motivo tal vez se deba a que en este año se actualiza la enajenación de bienes baldíos y realengos decretada en 1813 por lo que la mitad de dichas tierras se distribuirá en lotes entre militares cumplidos, labradores y jornaleros⁵³.

Ahora José Ferreras pide al Ayuntamiento que dé las órdenes oportunas a fin de que se le señale, inmediatamente, en el alcabalarío de la Ciudad las 10 fanegas de terreno y se le entreguen los 1.000 reales que le corresponden «por dos consideraciones»: la una, por los años que tiene de buen servicio, y la otra «por haber abrazado la causa de la Nación cuando impertérrito contribuí — dice — a su independencia»⁵⁴.

⁵¹ *Ibidem*, Caja 85, núm. 113. 23 abril 1822. Memorial de José Ferreras. León, 27 noviembre 1821.

⁵² *Colección de decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820*. Madrid, Imprenta Nacional, t. VI 1821. Decreto 11 septiembre 1820, art. 5.º y 6.º

⁵³ M. ARTOLA, *o.c.*, p. 229.

⁵⁴ A. M. L. *Gobierno. Actas Municipales*, Caja 85, núm. 113. 23 abril 1822. Memorial de José Ferreras. León, 27 noviembre 1821.

La Ciudad posee terrenos baldíos y de propios que en estos momentos constan de 317 1/2 fanegas, de las cuales 148 son de baldíos, 73 1/2 de propios, 50 de ejidos, y los paseos públicos, los plantíos y los arbolados de construcción ocupan 56 fanegas. La mayor parte está formada por terrenos de mediana calidad: las 148 fanegas son pastos comunales para el ganado de la población «y en ellos apenas pueden mantenerse los lanares del consumo del Hospital, los de las comunidades de mendicantes y los que hay de particulares, ni el caballar de los labradores, el de montar de otros vecinos y algunos acogidos de la montaña que en las imbernías se admitan». Las 73 1/2 fanegas de terrenos de propios están destinadas a cubrir las atenciones de este ramo y a la manutención de ganado que se mata en las carnicerías de la Ciudad. Los ejidos se destinan a eras, donde recogen las mieses los labradores, y los terrenos que ocupan los plantíos y arbolados sirven sólo para los necesarios paseos públicos y para la «cría» de maderas de construcción, muy precisas al vecindario. «Todo el territorio de la demarcación de esta Ciudad y arrabales es demasíadamente reducido con respecto a la población. Su corta extensión y mala calidad no permite prosperar ni en la agricultura ni en la cría de ganado, tan útiles al estado, y todo él es tan preciso al destino a que está aplicado que cualquier señalamiento que haya de hacerse, ya al crédito público, a beneméritos según órdenes, o ya por otro motivo será perjudicial al vecindario y se experimentará en éste conocida decadencia». Por ello, el Ayuntamiento acuerda suplicar a Su Majestad que «esta Ciudad debe continuar en el goce, uso, aprovechamiento y propiedad de su corto territorio, en la manera que hasta el presente lo ha tenido»⁵⁵.

El ruego no fue escuchado y el Ayuntamiento procedió a señalar las 10 fanegas de tierra «que de los baldíos se conceden a don José Ferreras»; se le asignan en la *Loma del Corralón*, término de la Ciudad y arrabal de Puente Castro, a la izquierda del camino de Corbillos, y en el *Soto de Posadilla*, desde el Camino de Golpejar hacia el río⁵⁶.

El Soto de Posadilla, que hará cinco fanegas de tierra en sembradura, es de buena clase, en cambio, el terreno de la Loma o Corralón es de calidad ínfima «y no se puede señalar su producción por estar baldío y no poderse graduar las fanegas de tierra que serán»⁵⁷.

En atención al informe anterior se destina a José Ferreras, en lugar del terreno de la Loma o Corralón «el centro del segundo valle, que hace seis fanegas»⁵⁸. No fue ésta, sin embargo, la adjudicación definitiva, pues a comienzos de 1823 la Sección de Guerra pide que se le determine bien las 10 fanegas de tierra en el baldío o concejil de la Ciudad que se halla a la izquierda de la Calzada que viene de Trobajo de Arriba y de Abajo y que linda con la misma Calzada y Soto de San

⁵⁵ *Ibidem*, 22 marzo 1822.

⁵⁶ *Ibidem*, 23 abril 1822. Informe de los regidores y arquitectos de la Ciudad. León, 20 abril 1822.

⁵⁷ *Ibidem*, 17 septiembre 1822. Informe de los labradores de Puente Castro, Matías Gutiérrez, Marcelo González y Juan Moreno. León, 26 junio 1822.

⁵⁸ *Ibidem*. Señalamiento de terreno. León, 6 septiembre 1822.

Marcos; manda, además, que se le entregue al mencionado Ferreras los 1.000 reales que constituyen parte de su premio⁵⁹.

No obstante, habiendo convenido a José Ferreras de que este terreno concejil es muy necesario, tanto para desahogo de la Ciudad y recreo de las gentes, como para el ganado a la salida del puente [de San Marcos], se le concede el pedazo de pradera que está dividido por el reguero que beneficia la Vega. Dicho terreno, por ser de riego y de buena calidad, equivale a 29 heminas y 1 celemin de sembradura⁶⁰. Pero debió de prevalecer la designación anterior, ya que, posteriormente, se hace referencia al terreno que el Ayuntamiento Constitucional dio al mencionado Ferreras en Trobajo como recompensa de haber pertenecido al «ejército de la Isla»⁶¹.

También la Municipalidad leonesa había despachado libramiento, por valor de 1.000 reales, en favor de José Ferreras, pero en mayo del año 23 todavía no se le había satisfecho dicha cantidad a pretexto de no haber dinero. El interesado la reclama y el Jefe Político manda al Ayuntamiento Constitucional que se le haga efectiva, antes de 48 horas, de los fondos que tenga, y en caso de no disponer absolutamente de ninguno, que proponga, en el mismo plazo, los medios o arbitrios más fáciles para pagarle. Ante semejante orden el Ayuntamiento propone, como única solución — por no tener caudales ni esperanza de conseguirlos y no disponer de arbitrio alguno que no sea gravoso y muy doloroso — dárselos de los 5.447 reales y 17 maravedís que la Hacienda pública debe al Ayuntamiento por adelanto de obras del Cuartel⁶². Tal vez el interesado nunca llegó a percibir esta cantidad que le correspondía por sus servicios.

En la nueva época absolutista inaugurada por Fernando VII en 1823, los beneficios de los terrenos atribuidos a José Ferreras debieron confluír nuevamente en beneficio de la Ciudad, tal como se desprende de la decisión del Ayuntamiento de enviar un oficio a la Justicia de Trabajo para que pusiese en poder del Mayordomo de propios de esta Capital el importe hecho por José Ferreras del pedazo de terreno que se le había dado⁶³.

OTROS SOLDADOS LEONESES

El Gobierno pasa lista al Jefe Político de León de los individuos de dicha Ciudad que sirvieron en el Ejército de San Fernando y que son acreedores del premio señalado por las Cortes.

Además de José Ferreras figuran Elías González, del Batallón de la Constitución y vecino de la Parroquia de San Pedro, José Alvarez, del mismo Batallón, y

⁵⁹ *Ibidem*, Caja 86, núm. 114. 17 enero 1823. Informe de la Sección de Guerra. León, 16 enero 1823.

⁶⁰ *Ibidem*, 28 febrero 1823.

⁶¹ *Ibidem*, Caja 86, núm. 115. 28 octubre 1823.

⁶² *Ibidem*, Caja 86, núm. 114. 28 mayo 1823.

⁶³ *Ibidem*, Caja 86, núm. 115. 28 octubre 1823.

los tambores del de Sevilla y Canarias Anselmo Castaños y Dionisio M.^a Rodríguez. A todos les corresponde una suerte de los terrenos baldíos del Distrito de este Ayuntamiento⁶⁴.

Sin embargo, todavía en diciembre del año 22 no la habían reclamado los interesados, y el Ayuntamiento acuerda darles a conocer las Ordenes, si es que se hallan en la Ciudad, para que exijan sus derechos⁶⁵. No tenemos constancia de que lo hicieran, quizá porque no estaban en León.

⁶⁴ *Ibidem*. Caja 85, núm. 113. 13 diciembre 1822. Oficio del jefe político Antonio Ayarza.

⁶⁵ *Ibidem*.